



**CONSTANCIA:** El día 7 de junio último, venció el término que tenía el postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 21 de junio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendando N° 2022-00311-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 27 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos: a) que no se había acreditado el envío del petitorio primigenio y sus anexos con destino a la rogada; y, b) que el correo electrónico del designado mandatario judicial no se encontraba inscrito en el competente sistema.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los anotados defectos, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien se acercó la certificación de la oficina de correos, con la que se buscó demostrar el despacho y recibimiento del escrito introductorio y los soportes que lo acompañaban, tal medio de respaldo no estableció específicamente la documentación que fue enviada y entregada, dejándose de tener noticia si realmente fueron provistos los elementos procesales de rigor.

Adicionalmente, tampoco se comprobó que se hubiera enviado el escrito por el que se remediaron las falencias enrostradas, a pesar de que este instrumento era parte integrante del libelo incoatorio.

Por otro lado, el canal electrónico del enunciado profesional del derecho, hasta



la actual época, de ningún modo figura insertado en la conducente plataforma.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instrumental ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba26ac0a8d9808596921d85203b60c3093e0b18e2b54d5636ddc9bdc9b19e23**

Documento generado en 17/06/2022 11:57:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**